

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO) y Convergencia Intersindical Galega (CIG), en escritura pública otorgada en Madrid el día 19 de mayo de 1993.

Segundo.—El objeto de la Fundación es la administración y gestión de los fondos con destino a la formación continua de los trabajadores ocupados, impulsar la inclusión de los criterios orientativos para la elaboración de planes de formación, tanto de Empresas como agrupados, en los convenios sectoriales o en los acuerdos específicos de formación, realizar cuantas actividades decidan los órganos de gobierno de la Fundación que tengan por finalidad la formación continua, su desarrollo y perfeccionamiento y el impulso, promoción y remuneración de los permisos de formación a los trabajadores.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución es de 2.000.000 de pesetas, aportados por las organizaciones fundadoras y depositados en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a la Junta de Gobierno, que estará compuesta por las organizaciones sindicales y empresariales fundadoras, representadas por personas físicas de forma que CEOE y CEPYME tendrán conjuntamente ocho representantes y CC.OO, UGT y CIG tendrán conjuntamente también ocho representantes.

Quinto.—La primera Junta de Gobierno está constituida por don Fernando Moreno Piñero, don Fabián Márquez Sánchez, don Rafael Ruiz Ortega y don Pedro Bugallal Ortiz, en representación de la CEOE; don Elías Aparicio Bravo, don José Manuel Vilar Martínez, don Javier Millán Astray Romero y don Tomás Castillo Puerta, en representación de CEPYME; doña Julia Frías Gómez, don Mariano Díaz Mateos y don Juan Blanco Blanco, en representación de CC.OO; doña María Higinia Ruiz Cabezón, don José Manzanares Núñez, don Serafín Prieto Valladares y don Miguel Angel Barrera Viles, en representación de UGT y don Daniel Bernárdez Cancelas, en representación de CIG. Por acuerdo del Patronato de fecha 1 de junio de 1993 fue nombrado Presidente de la Fundación don José Manzanares Núñez. Todos ellos han aceptado sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose, expresamente, en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución, recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—El artículo 11.1 del Reglamento establece que cuando el órgano de gobierno y dirección de la Fundación sea colegiado elegirá de su seno un Presidente, si no estuviera designado; aunque el artículo 14 de los Estatutos de la Fundación establece que cada año se turnarán en la Presidencia el representante de los sindicatos elegido por éstos y el de las Organizaciones empresariales, elegido por éstas, no consta se haya dado cumplimiento, por lo que deberán efectuar el nombramiento con anterioridad a la iniciación de actividades.

Quinto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para la Formación Continua», con domicilio en Madrid, calle Arturo Soria, número 128.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 19 de mayo de 1993.

3.º Aprobar el nombramiento de la primera Junta de gobierno, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1993/96 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 4 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17110** ORDEN de 7 de junio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Instituto Valencia de Don Juan», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Instituto Valencia de Don Juan», instituida y domiciliada en Madrid, calle Fortuny, 43.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue instituida en escritura pública otorgada el 15 de marzo de 1916 por don Guillermo Joaquín de Osma y Seull, siendo protocolizados los Estatutos en escritura pública otorgada el 3 de junio de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto poseer, conservar, ordenar y, en su caso, completar, a los efectos de su estudio y conocimiento, cuantas colecciones haya formado el otorgante en que se den a conocer las artes industriales de antaño, así como su biblioteca, monetario y, en general, cuanto con aquellos fines de estudio se relacione.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a 413.989.323 pesetas, compuesta por bienes muebles e inmuebles y, además, existen fondos para atender las actividades del Instituto por importe de 13.716.806 pesetas, según consta en la escritura pública otorgada el 3 de junio de 1992.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a la Junta de Patronato y se hallará compuesto por siete miembros con voz y voto y dos suplentes con voz consultiva, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—La Junta de Patronato actual se encuentra constituida por don Carlos Fitz-James Stuart y Martínez de Irujo, como Presidente; don Fernando de la Granja Santamaría, como Secretario; don Emilio García Gómez, don Miguel Rodríguez-Acosta Carlstrom, don Luis Cervera Vera y don Gonzalo Menéndez-Pidal y Goyri, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos. De acuerdo con los Estatutos, forman igualmente parte de la Junta de Patronato el Presidente de la Hispanic Society de Nueva York y el Jefe del Departamento de Antigüedades Medievales y Orientales en el British Museum.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades

e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y financiación y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Estado, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la Fundación «Instituto Valencia de Don Juan», con domicilio en Madrid, calle Fortuny, 43.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 3 de junio de 1992.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993/1997 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 7 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17111** *ORDEN de 7 de junio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada LAIR, de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación denominada LAIR, instituida y domiciliada en Madrid, avenida Fuente de la Mora, 4.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Alberto Duránte Martínez y diversas personas físicas y jurídicas en escritura pública otorgada el día 10 de febrero de 1993, subsanada por otra de fecha 2 de abril del mismo año.

Segundo.—Tendrá por objeto promover, programar, impulsar, organizar y desarrollar la investigación y docencia en el campo de la respuesta inmune en general en el ambiente hospitalario e interhospitalario, siendo sus objetivos específicos el trasplante, las leucemias y linfomas, así como enfermedades tumorales, infecciosas y autoinmunes. En relación con la respuesta inmune, fomentar la iniciación a la investigación con becas, cursos, tesis doctorales, trabajos de posgraduado, estancias en centros de investigación o cualquier otra actividad análoga a investigadores hospitalarios.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 2.000.000 de pesetas, depositados en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación es el Patronato, que ejercerá sus funciones constituido en Consejo General, sin perjuicio de las atribuciones que pueda realizar en favor del Consejo Rector. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 14 al 17 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por Presidente, don Alberto Duránte Martínez; Vicepresidente, «Grupo Tompla Sobre Exprés, Sociedad Limitada», representado por don Miguel Ángel Reiris Alvarez; Tesorero, «Sociedad Anónima Esine, Centro de Estudios Técnicos Empresariales», representada por don Cándido Gómez Arellano; Secretario, «Sociedad Anónima de Promoción y Ediciones», representada por don Eulogio García Patón; Vocales, «Hiperpost, Sociedad Anónima», representado por don Ignacio Mateos Rodríguez; doña Josefina Menéndez Sánchez y doña Inmaculada Sánchez-Vegazo Sánchez; habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del pre citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la Fundación denominada LAIR, con domicilio en Madrid, avenida Fuente de la Mora, 4.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 10 de febrero de 1993 con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 2 de abril del mismo año.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993/95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 7 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17112** *RESOLUCION de 1 de abril de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se establecen ayudas complementarias para los becarios de posgrado en España adscritos a los programas nacionales de «Materiales», «Microelectrónica», «Tecnologías de la Información y Comunicaciones», «Automatización Avanzada y Robótica» y «Tecnologías Avanzadas de la Producción».*

La Resolución de 17 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se convocan acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, prevé en el artículo 2.4 del anexo I, el establecimiento de ayudas a los becarios en las líneas temáticas priorizadas que considera adecuadas a la mejor consecución de los fines de los distintos programas nacionales.

La introducción de la Resolución autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en dicha Resolución.

Por otra parte, las Comisiones de los Programas Nacionales de «Materiales», «Microelectrónica», «Tecnologías de la Información y Comunicaciones», «Automatización Avanzada y Robótica» y «Tecnologías Avanzadas de la Producción», han establecido ayudas especiales complementarias para sus becarios de posgrado en España, con las siguientes cuantías mensuales: